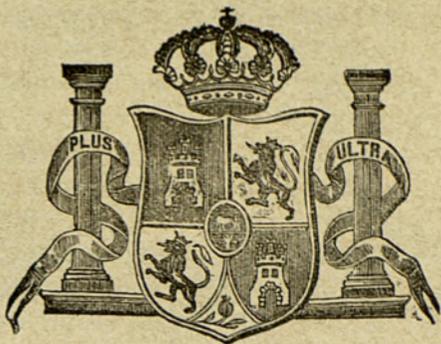


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (De la Gaceta núm. 180.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES CIRCULARES.

Vista una consulta de esa Corporacion municipal de reclutamiento referente á los mozos que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6.º de la Real orden de 31 de Enero último no han sido incluidos en el sorteo general de este año;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que los mozos que segun el art. 6.º de la Real orden de 31 de Enero último fueron incluidos en el sorteo supletorio y no en el general de 1897, están sujetos á la revision de sus expedientes con arreglo al art. 100 de la ley de Reemplazos vigente, y

2.º Que aquellos cuya excepcion sea revocada deben pasar á servir en activo por cuenta del cupo de 1896 en que se llamó á las armas todo el contingente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1897.—Cos-Gayon.—Sr. Gobernador, Presidente de la Comision mixta de reclutamiento de

Vista una instancia de D. Cándido Lis y Martinez, Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes, solicitando se aclaran algunas dudas sobre aplicacion del art. 95 de la ley reformada de Reemplazos vigente (5.º de la de 21 de Agosto de 1896) á los mozos

ausentes en el extranjero que no cumplan lo prevenido en el art. 33 de la misma; y

Considerando muy fundadas las razones expuestas por dicho Secretario, toda vez que si á los referidos mozos se les concedieran iguales derechos que á los que cumplieron el citado articulo, se procedería con notoria injusticia, debiéndose por lo contrario imponerles un correctivo por la infraccion legal que cometieron;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que las prescripciones del art. 95 de la ley vigente (5.º de la de 21 de Agosto de 1896) en lo que se refiere á la práctica de las operaciones del reemplazo por los mozos residentes en el extranjero, sólo se aplicarán en todas sus partes á los que al salir del Reino ó al cumplir los quince años de edad practiquen lo que previene el artículo 33, constituyendo un depósito de 2000 pesetas.

2.º Que los que se hallen en el segundo de dichos casos consignarán el referido depósito, si así lo desean, en el Consulado de la localidad en que residan al cumplir los 15 años, debiéndose dar cuenta por el Consulado al Presidente de la Comision mixta de reclutamiento de la provincia en que el mozo haya de ser alistado.

Y 3.º Que los que sin haber cumplido la obligacion establecida en el citado art. 33 se presenten á los Cónsules para practicar las formalidades que previene el artículo 95, se entenderá que lo hacen renunciando el derecho que les asista á disfrutar de excepciones del servicio, que no les serán concedidos si no efectúan su presentacion personal ante las Comisiones mixtas de reclutamiento, y en todo caso, estarán á las resultas de la responsabilidad en que puedan incurrir como prófugos, y aun como desertores si dejasen de con-

currir á los llamamiento que para prestar servicio se les dirijan en las condiciones que la ley establece.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1897.—Cos-Gayon.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comision mixta de reclutamiento de

(De la Gaceta núm. 176)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Segun me participa el Alcalde de Villanueva de Gumiel, se ha ausentado de la casa paterna el joven Joaquin Nuñez Nebreda, de 12 años de edad, estatura baja, pelo y cejas castaños, ojos garzos algo revueltos, corto de vista, viste pantalon de pana, blusa y boina azul, todo deteriorado, calza abarcas; se tiene noticia que á mediados de Mayo andaba pordiosando por los pueblos limítrofes á la provincia de Segovia; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad; procedan á averiguar el paradero del expresado joven, y caso de ser habido le remitirán á disposicion del Alcalde del citado pueblo de Villanueva de Gumiel.

Burgos 25 de Junio de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

Segun me participa el Alcalde de Villaescusa de Roa, se ha ausentado de la casa paterna el joven Carlos Sanz Garcia, de 16 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos azules, barba naciente, boca regular, color bueno, lleva consigo la ropa del uso diario y festivo, va indocumentado: encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero del

expresado joven, y caso de ser habido le remitirán á disposicion del Sr. Juez municipal del citado pueblo de Villaescusa de Roa.

Burgos 28 de Junio de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes

Segun me participa el Alcalde de Revilla Vallejera, en la noche del 20 del actual fué robada de la cuadra de un vecino de aquella localidad, una pollina de las señas que á continuacion se insertan.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero de dicha pollina, y caso de ser habida procederán á su detencion, poniéndolo en conocimiento de este Gobierno á los fines oportunos.

Burgos 25 de Junio de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

Señas de la pollina.

De 5 cuartas y media de alzada, pelo negro sin esquilar, está pelechando y el pelo que despide es entre cárdeno, tiene cuatro años, es bastante fuerte, algo panda y encima de las cuartillas tiene señalada el frote de la traba.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de los acuerdos adoptados sobre las reclamaciones producidas en las últimas elecciones de Concejales.

Sesion del dia 16 de Junio

Castrillo de la Reina.—Examinado el expediente de eleccion de Concejales verificada en dicho pueblo en 9 de Mayo último, del que resulta: que el elector Mauricio Sanz protestó contra la capacidad legal de Mariano Abad Sanz, por que no habia rendido las cuentas del año 1890-91 en que fué Alcalde; que Pedro Ibañez, reclamó con-

tra la capacidad legal de Gregorio Lucas Esteban, por ser fiador del rematante de consumos, y que Cirilo Abad, protestó así bien contra la capacidad legal de Pio Diez Crespo, bajo el fundamento de que tiene parte en el arriendo de estiércoles adjudicado por el Ayuntamiento á D. Manuel Medel Diez; y la Comision considerando que no se justifican los extremos de las dos primeras protestas, y que el arriendo de estiércoles termina en 30 de este mes, acordó desestimar las tres protestas de que queda hecha referencia.

Pampliega. — Dada cuenta del expediente de eleccion de Concejales de dicha villa, del que resulta: que se reclamó por los electores D. Julio Saiz y D. Leovigildo Avila contra la validez de la eleccion; 1.º por que habiendo sido proclamados candidatos por el primer distrito D. Máximo Perez y por el segundo D. Benito Sicilia, no se les permitió por la Junta del Censo que designara cada uno de ellos mas que un solo Interventor y un solo suplente, infringiendo el art. 21 del Real decreto de adaptacion; 2.º por que el Presidente de la mesa del segundo distrito no permitió estar en la sala de votacion al candidato D. Benito Sicilia ni al notario que se presentó á ejercer sus funciones y 3.º por que no se pusieron en la puerta del Colegio durante la eleccion las listas de electores: la Comision considerando que en el acta de la sesion de la Junta municipal del Censo para la proclamacion de candidatos no consta el hecho alegado por los reclamantes en el primer extremo, y que tampoco se justifican los del 2.º y 3.º, acordó, por mayoría de 3 votos de los Sres Chico, Alfaro y Mallaina, contra 2 de los Sres. Diez-Montero y Arnaiz, desestimar la protesta de nulidad de que queda hecho mérito.

Arauzo de Salce.—Examinado el expediente de eleccion de Concejales verificada en dicho distrito del que resulta: que el elector Miguel Perez protestó contra la capacidad legal del Concejal electo D. Eustasio Gonzalez, por ser Juez municipal y que Agustin Pascual, reclamó así bien contra la capacidad legal de Miguel Revilla, por no haber sido proclamado candidato por la Junta: la Comision considerando que no es caso de incapacidad sino de incompatibilidad el alegado contra el D. Eustasio, y que no es necesaria la proclamacion de candidato para ser legalmente elegido Concejal, sin que constituya esto la incapacidad que se pretende respecto del D. Miguel, acordó desestimar las protestas de que queda hecho mérito.

Villalva de Duero.—Dada cuenta del expediente de eleccion de Concejales verificada en dicho pueblo en el dia 9 de Mayo último, del que

resulta: que el elector Santiago Garcia reclamó contra la capacidad legal del Concejal electo Fermin Cuadrillero, por suponer que tiene parte indirecta en el arriendo de consumos de dicho pueblo por hallarse establecido el Fielato en su casa y cobra derechos de algunas especies y que se ha reclamado así bien por algunos electores contra la validez de la eleccion por suponer que no se habia citado para la sesion de la Junta municipal del Censo del dia 2 de Mayo al ex-Alcalde Mariano Hernando; por que á varios Interventores no se les habia comunicado el nombramiento ni citado para el dia de la votacion, y por que habiéndose presentado no obstante, el Presidente se negó á darles posesion y á consignar en acta la protesta que hicieron por ello y á recibirles la reclamacion de que va hecha referencia, negándoles tambien la certificacion del acta de la eleccion y de la que se levantó por la Junta del Censo el dia de la proclamacion de candidatos: la Comision considerando que los hechos mencionados se hallan comprendidos en la sancion penal de la ley electoral y que no han sido producidos en escrito dirigido al Ayuntamiento y que la protesta formulada contra la capacidad legal del Concejal Fermin Cuadrillero no se ha justificado, acordó por mayoría de 5 votos de los Sres. Diez-Montero, Arnaiz, Chico, Corral y Alfaro, contra uno del Sr. Mallaina, desestimar ambas protestas.

Quintanilla de la Mata.—Examinado el expediente de eleccion de Concejales de dicho pueblo, del que resulta: que en el acta de escrutinio general fueron proclamados Concejales Victor Labrador con 40 votos, Santiago Orcajo con 32 y Juan Garcia con 31, habiéndose aplicado al candidato Miguel Quintanilla Labrador los 7 votos que resultaron emitidos con ese nombre y 33 á Miguel Quintanilla Labrador por suponer eran distintos sugetos y que en dicha acta de escrutinio general aparece D. Juan Garcia Garcia con 31 votos y D. Juan Garcia Garcia con uno: la Comision considerando que resulta claramente que D. Miguel y Don Migel, se refieren á un mismo sugeto, inscrito en la lista de electores de dicho pueblo con el número 68, consistiendo la diferencia en un error material de ortografia y que lo mismo sucede con el elector Juan Garcia Garcia, que tiene el núm. 24; acuerda estimar la protesta y computar al Miguel Quintanilla Labrador 40 votos que son los que en junto obtuvo, bajo los dos nombres de Miguel y Migel, y 32 á Juan Garcia y Garcia, y que reunida nuevamente la Junta de escrutinio general se proclame como primer candidato electo al mismo á quien se proclamó ante-

riormente D. Victor Labrador Lopez, que obtuvo 40 votos; como segundo candidato á D. Miguel Quintanilla Labrador, que segun se lleva expresado obtuvo tambien 40 votos, y que para proclamar el tercer Concejal electo se verificó un sorteo entre D. Santiago Orcajo y D. Juan Garcia, los cuales resultaron con 32 votos cada uno y que se publique inmediatamente la lista de los tres Concejales que se proclamen y se cumplan las demas prescripciones del artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Tubilla del Lago.—Examinado el expediente de eleccion de Concejales de dicho pueblo, del que resulta: que se ha reclamado por Elias Martinez, contra el acto de escrutinio general por no computársele los votos que se emitieron en dicha eleccion en favor de Elias Martin; y resultando que entre los electores de aquel pueblo no hay ninguno que se llame Elias Martin, y que por tanto los votos emitidos con este nombre y apellido deben de computarse al electo Elias Martinez Alameda, núm. 68 de seccion, resultando en su consecuencia con 19 votos, con los cuales debe figurar, y como segundo de los proclamados, siendo el primero Gaspar Martinez Merino, que obtuvo 20 y el tercero Juan Abajo del Burgo, que obtuvo 18: la Comision acordó dejar sin efecto la proclamacion verificada del candidato D. Andrés Peña del Cura que obtuvo 17, y ordenar que verificándose nuevo escrutinio general se proclame á los expresados D. Gaspar Martinez Merino, Don Elias Martinez Alameda y Don Juan Abajo del Burgo, y que se publique la lista de dichos 3 proclamados y se cumplan las demás prescripciones del art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Frias.—Dada cuenta del expediente de eleccion de Concejales de dicha ciudad, verificada en 9 de Mayo último, del que resulta: que se protestó contra la capacidad legal del Concejal electo D. Anselmo Fernandez Mata, por ser Farmacéutico titular de la misma, acompañando dos certificaciones de acuerdos del Ayuntamiento de 24 de Mayo y 20 de Julio de 1890, anunciando la vacante y proveyéndola en el D. Anselmo, con la retribucion de 125 pesetas anuales, cuyo hecho niega el interesrdo, si bien confiesa desempeñar interinamente dicha plaza; y puesto á votacion el asunto, emitieron sus votos en pró de la incapacidad los Sres. Diez-Montero, Chico y Alfaro, y en contra los Sres. Arnaiz, Corral y Mallaina, Presidente. Declarada la urgencia para resolver el empate en esta sesion se repitió la votacion dando el mismo resultado, decidiendo el empate el Sr. Presidente en el sentido de que se desestima-

ra la protesta y quedó así acordado.

Villalvos.—Examinado el expediente de eleccion de Concejales verificada en dicho pueblo en 9 de Mayo último, del que resulta: que el elector Luciano Martinez protestó contra la capacidad legal del Concejal electo Mariano Sagredo, por desempeñar los cargos de Juez municipal y Depositario de los fondos municipales con el sueldo anual de 50 pesetas, y que aun cuando ha renunciado el cargo en escrito de 19 de Mayo, el Ayuntamiento no admitió dicha renuncia; y puesto á votacion la reclamacion mencionada resultó, que emitieron sus votos en pró de ella los Señores Diez-Montero, Chico y Alfaro, y los Sres. Arnaiz, Corral y Mallaina Presidente, en el de que procedia desestimar la protesta. Declarada la urgencia para resolver el asunto en esta misma sesion se repitió la votacion, y habiendo dado el mismo resultado el Sr. Mallaina, Presidente decidió el empate en el sentido de su voto, ó sea en el de desestimar la protesta, quedando así acordado.

Santa Maria del Campo.—Dada cuenta del expediente de eleccion de Concejales verificada en dicha villa el dia 9 de Mayo último, del que resulta: que se ha reclamado contra la validez de la misma por los electores Benito Puente y Francisco Puente, por no haber notificado á los Interventores sus nombramientos en tiempo y forma: por que habiendo varios nombres equivocados en las listas se admitió el voto á unos y á otros no, y por haber citado el Alguacil del Ayuntamiento á varios electores á una reunion en que se les retuvo toda la noche anterior á la eleccion, excitándoles á la embriaguez hasta la hora de la votacion: los Sres. Arnaiz, Corral y Mallaina, Presidente, votaron: en el sentido de que procedia declarar la nulidad de la eleccion y los Sres. Diez-Montero, Chico y Alfaro, en el de que procedia desestimar la reclamacion de que queda hecha mérito. Empatada la votacion en los términos expresados, quedó la resolucion para la sesion próxima.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instruccion dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0'27
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1'00

Idem de paja corta de 6 kilogramos..... 0'30
 El litro de aceite..... 1'21
 El kilogramo de carbon..... 0'09
 El kilogramo de leña..... 0'04
 El kilogramo de paja larga.. 0'05
 Burgos 24 de Junio de 1897.
 =El Vicepresidente, Bernardo Porres.= El Comisario de Guerra, Angel Escolar.=P. A. D. L. C. P., El Sec retario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Circular.

Por el art. 56 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, se dispuso que los títulos de la Deuda exterior y de la Deuda de Ultramar que circulen en la Península é Islas adyacentes sigan satisfaciendo el impuesto creado por el artículo 43 de la ley de 5 de Agosto de 1893 en los timbres establecidos al efecto á razon de 1'25 por 100 del valor anual de sus intereses.

Para el cumplimiento de este precepto han venido rigiendo durante el presente año económico los timbres de los precios de 12, 6, 3, 2, 1, 0'50, 0'10 y 0'05 pesetas para los títulos de la Deuda exterior de pesetas 0'375, 0'313, 0'187, 1.875, 0'047 y 0'094 para los de la Deuda amortizable de Ultramar, y los de 275 y 138 milésimas de pesetas para los títulos de anualidades tambien de la Deuda de Ultramar. De estos timbres continuarán subsistentes para el cobro de dicho impuesto durante el próximo ejercicio los de los mismos precios que se dejan mencionados para la Deuda exterior y la amortizable de Ultramar y se suprimen los de 275 y 138 milésimas de peseta que hoy se emplean para los títulos de anualidades los que se sustituyen por otros de 250 y 125 milésimas de peseta.

Mas como por la circunstancia de ser efectos de año económico determinado caducan en fin del mes actual los que se hallan en circulacion, debiendo en su consecuencia procederse al canje de los mismos en la forma siguiente:

1.º Los timbres que quedan subsistentes se canjearán entregando á los interesados otros de iguales clases y precios que los que presenten.

Tambien podrán ser canjeados los timbres que se suprimen, si los interesados lo solicitan por otros de la nueva emision, aunque sean de distintos precios, siempre que el importe de los que reciban sea igual ó mayor que el de los que entreguen, abonando en su caso la diferencia en efectivo.

2.º Los expendedores y particulares que opten por recibir á metálico el valor de los timbres que quedan suprimidos, solicitarán de las Delegaciones de Hacienda la devolucion de su importe, acompa-

ñando á las respectivas instancias los timbres correspondientes.

3.º El canje se verificará en todo el mes de Julio próximo venidero, todos los dias de sol á sol. Al efecto, los particulares lo solicitarán por medio de pedido en papel simple, en el que relacionen los timbres que presenten y determinen los que deseen recibir, acompañando ó presentando aquellos sin adherirlos á ningun papel, ó sean sueltos.

Al presentar los pedidos exhibirán la cédula personal, de la que tomará nota el encargado del canje.

4.º No podrán ser canjeados por ningun concepto los timbres que presenten señales evidentes de haber sido ya usados.

Dicho canje deberá efectuarse en la Expendeduria núm. 5 de esta Capital, sita en la calle de San Lorenzo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Burgos 28 de Junio de 1897.—El Delegado de Hacienda, A. Vela-Hidalgo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Impuesto sobre las tarifas de viajeros y mercancías.

Circular.

Dispuesto por la Direccion general de Contribuciones indirectas, que antes del dia 1.º de Julio próximo, se requiera á los dueños ó representantes de las empresas de coches que tengan en esta provincia su domicilio legal para que verifiquen los conciertos que la ley establece para la exaccion del impuesto de viajeros y transporte de mercancías en el próximo año económico de 1897-98; y estando sujetos segun el art. 6.º de la ley de 10 del presente mes todos los ferrocarriles y tranvías de servicio público, sea cualquiera la longitud del trayecto que recorran, al impuesto sobre los billetes de los viajeros, siendo extensivo á los Ripperts y demás carruajes ese servicio permanente ó accidental que recorran trayectos fijos, quedando derogadas las exenciones establecidas por el artículo 44 de la ley de 5 de Agosto de 1893: esta Administracion advierte á todos los industriales á que se refiere el impuesto mencionado, se presenten por sí ó por persona competentemente autorizada en esta oficina provincial á formalizar los respectivos conciertos para el próximo año económico, los cuales durante el mes de Agosto próximo serán elevados á la superioridad para su aprobacion. Transcurrido dicho plazo, propondrá esta Administracion de Hacienda al Sr. Delegado, que por la investigacion provincial se proceda á la intervencion administrativa que determina

el vigente Reglamento, las Reales órdenes de 12 de Junio de 1877 y circular de 15 del mes actual respecto de los carruajes cuyos dueños renuncien á los beneficios del concierto.

Burgos 23 de Junio de 1897.—El Administrador de Hacienda, Roman Posse.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Valdorros.

D. Manuel Porres, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: que ignorándose el paradero de Leoncio Arlanzon, natural de este pueblo, el cual se hallaba sirviendo en Mazuelo, por el presente se le cita, llama y emplaza para que en el improrrogable término de tercer dia comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se le sigue por robo de prendas de una chaqueta y uu chaleco de pana, dos pares de zapatos y un par de medias, y una hogaza de pan que dicho sugeto robó al vecino de esta localidad Teodoro Adrian el dia 6, segun lo tengo acordado en providencia de hoy, bajo el apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que hubiere lugar. Asimismo encargo á todas las autoridades y Guardia civil procedan á la busca y captura de dicho sugeto, el cual se ausentó del pueblo de Mazuelo el dia 17, poniéndole á disposicion de este Juzgado.

Señas del individuo.

Edad 18 años, estatura regular, grueso, pelo y ojos negros, nariz regular, cara ancha, color trigueño: viste chaqueta y chaleco de pana bordon negro, pantalon id., boina azul, alpargatas en mal uso y tapabocas de lana á cuadros encarnados oscuros.

Dado en Valdorros á 18 de Junio de 1897.—El Juez municipal, Mariano Porres =Por su mandado, el Secretario, Aureliano Campo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Lerma.

Copia del presupuesto aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia con fecha 12 de Marzo de 1897, para las atenciones de correccion pública de este partido judicial, durante los ocho últimos meses del año económico de 1896 á 1897.

GASTOS.	Ptas. cts.
Sueldo del Alcaide.....	500
Idem de un Vigilante....	400
Asignacion á un demandadero.....	121
Idem al Facultativo.....	66'66
Idem al Farmacéutico....	33'33
Idem al Secretario.....	120
Para alumbrado de la Cárcel.....	67'76

Para combustible de la misma.....	66'66
Para material de oficinas y gastos de escritorio..	60
Para mobiliario.....	60
Para socorrer á 20 presos diarios, á 50 céntimos..	2420
Por el socorro á los presos transeuntes.....	160
Por gastos que causen los enfermos.....	60
Para petates con destino á los presos.....	60
Para mantas con destino á los mismos.....	60
Para desinfectantes de los locales.....	20
Para alquiler del edificio Cárcel.....	200
Para obras y reparos en el edificio.....	166
Por el uno y medio de premio de cobranza.....	79'63
Para gastos imprevistos..	100'29
Suman los gastos... ..	4821'33

INGRESOS.

Débitos que tienen los pueblos del partido.....	2596'40
Por repartimiento entre los pueblos del partido..	2405'93
Suman los ingresos..	4821'33

Repartimiento de las 2405 pesetas 93 céntimos, entre los 53 Ayuntamientos de este partido.

AYUNTAMIENTOS.	Ptas cts.
Avellanosa de Muñó.....	48'22
Bahabon de Esgueva.....	28'21
Cabañes de Esgueva.....	57'75
Castrillo Solarana.....	28'26
Cebrecos.....	22'48
Ciardoncha.....	30'11
Cilleruelo de Abajo.....	37'50
Cilleruelo de Arriba.....	31'72
Ciruelos de Cervera.....	40'35
Cogollos.....	27'49
Covarrubias.....	134'52
Cuevas de San Clemente..	28'64
Fontioso.....	30'87
Lerma.....	201'50
Madrigal del Monte.....	32'03
Madrigalejo.....	27'70
Mahamud.....	46'97
Mazuela.....	20'79
Mecerreyes.....	68'22
Nebreda.....	40'09
Olmillos de Muñó.....	12'86
Peral de Arlanza.....	34'96
Pineda Trasmonte.....	22'72
Pinilla Trasmonte.....	65'50
Presencio.....	46'80
Puentedura.....	37'57
Quintanilla del Agua.....	69'37
Quintanilla del Coco.....	27'72
Quintanilla de la Mata....	33'42
Retuerta.....	61'11
Revilla Cabriada.....	25'95
Royuela.....	44'35
Santa Cecilia.....	22'87
Santa Inés.....	39'81
Santa Maria del Campo...	88'62
Santa Maria de Mercadillo	25'33
Santibañez del Val.....	21'41
Solarana.....	31'26
Tordomar.....	52'13
Tejada.....	31'18
Tordueles.....	37'57

Torrecilla del Monte.....	23'87
Torrepadre.....	29'87
Torresandino.....	57'36
Tórtoles.....	77'38
Valdorros.....	20'10
Villafruela.....	59'14
Villahoz.....	88'65
Villalmanzo.....	82'93
Villamayor de los Montes.	57'29
Villangomez.....	33'89
Villaverde del Monte.....	33'88
Zael.....	28'87

Lerma 12 de Junio de 1897.—El Alcalde, Zoilo Alba.

Alcaldía de Junta de Puente de Ebro.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de cereales, vinos, aguardientes, carnes y aceite de oliva que se han de expender durante el próximo año económico de 1897-98 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala de Ayuntamiento en los días 4 y 11 de Julio próximo, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Junta de Puente de Ebro 25 de Junio de 1897.—El Alcalde, Vicente Varona.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villarcayo para el día 4 de Julio, á las doce de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

Alcaldía de Alfoz de Bricia

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con el haber anual de 125 pesetas, que por la asistencia de 15 familias pobres se pagan por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los que aspiren á dicha plaza, que además de ser Licenciados en Medicina y Cirujía han de llevar de práctica cinco años cuando menos, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días, que se contarán desde aquél en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

El agraciado puede contratar con 420 vecinos acomodados que le deja el que se retira de los pueblos mas inmediatos al de Barrio de Bricia, donde ha de tener la residencia y de donde al mas lejano no dista 4 kilómetros, cuyas contrataciones ascienden á 14.000 reales al año.

Alfoz de Bricia 22 de Junio de 1897.—El Alcalde, Raimundo Lopez

Alcaldía de Villayuda.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con

el haber anual de 300 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; los aspirantes á dicho cargo presentarán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde la fecha del presente, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad, según el art. 123 de la ley municipal vigente.

Villayuda 7 de Junio de 1897.—El Alcalde, Ciriaco Ibeas.

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa con la dotación anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán solicitudes en esta Alcaldía, acompañadas de los justificantes que prueben su aptitud, en el plazo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Palacios de la Sierra 20 de Junio de 1897.—El Alcalde, Martín Llorente.

Alcaldía de Ibero del Castillo.

Se halla vacante la plaza de Veterinario inspector de carnes de este distrito municipal por renuncia del que la desempeña, con la asignación anual de 80 pesetas, pagadas trimestralmente de fondos municipales.

El que resulte agraciado puede contratar con los labradores que pagan 7 cuartos de trigo por cada par de mulas, y produce 36 cargas de trigo, pagadas en el mes de Septiembre.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. A las solicitudes acompañarán copia del título.

Ibero del Castillo 16 de Junio de 1897.—El Alcalde, Julian Diez.

Juzgado municipal de Palacios de Benaber.

Con esta fecha ha presentado ante mi autoridad, Manuel Lopez Pardo, vecino de este pueblo, una denuncia de que en la pasada noche le han sustraído una caballería de una tenada contigua á la casa del mismo, y además un saco de yerba, por cuyo hecho me hallo instruyendo las primeras diligencias. El denunciante sospecha que hayan sido una cuadrilla de jitanos que pernoctaron en la misma noche en el pueblo de Las Quintanillas, distante una legua de este pueblo.

Señas de la caballería.

Una pollina de 3 años de edad, pelo cárdeno, afeitada el lomo y la

frente y de 4 cuartas y media de alzada.

Por lo tanto ruego á las autoridades, procuren por cuantos medios estén á su alcance averiguar el hallazgo y paradero de la expresada caballería, y con especialidad que á las cuadrillas de jitanos se hagan los mas exactos interrogatorios, exigiéndoles las guías que lleven de sus caballerías, y verificado que sea el hallazgo, lo pongan en conocimiento de este Juzgado ó en el de primera instancia del partido de Burgos á que pertenece este pueblo, á fin de que al autor se le imponga el rigor de la ley.

Palacios de Bernaber 22 de Junio de 1897.—El Juez municipal, Lorenzo Beato.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Junio de 1897.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Total general
	Legítimos.			No legítimos.			
	varones.	Hembras.	Total.	varones.	Hembras.	Total.	
1	»	1	1	»	»	»	1
2	1	2	3	»	»	»	3
3	1	»	1	»	»	»	1
4	3	4	7	»	»	»	7
5	3	1	4	1	»	1	5
6	1	»	1	»	»	»	1
7	3	2	5	»	»	»	5
8	»	1	1	1	»	1	2
9	1	1	2	1	»	1	3
10	»	3	3	»	»	»	3
	13	15	28	3	»	3	31

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Junio de 1897, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS								Total general
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viuados.	Total.	solteras.	Casadas.	Viuadas.	Total.	
1	1	»	»	1	»	»	»	»	1
2	»	»	»	»	1	»	»	1	1
3	»	»	1	1	»	»	»	»	1
4	2	»	1	3	1	»	»	1	4
5	1	»	»	1	»	»	»	»	1
6	»	1	»	1	»	1	»	1	2
7	»	1	»	1	1	»	»	1	2
8	»	»	»	»	2	»	»	2	2
9	»	»	»	»	1	»	»	1	1
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	4	2	2	8	6	1	»	7	15

Burgos 11 de Junio de 1897.—El Juez municipal, José Reinoso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA, OCULISTA,

calle de Lain-Calvo, números 5 y 7, principal.—Horas de consulta, de once á tres.—Gratis á los pobres. 27

DOCTOR REINA,

OCULISTA.

Calle de los Cubos, 1, principal. Está en Burgos desde el 26 de Junio. 5

A los Sres. Alcaldes.

En el almacén de carbones de Ramon Lozano, calle de Santander, núm. 5, se encuentra gran colección de chapas y números de hierro esmaltados, para edificios. 15—15

ÍNDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Núm. 87.....

Núm. 88.....

Núm. 89.....

Núm. 90. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular declarando que los Médicos titulares no devengan honorarios por el reconocimiento de los mozos ante los Ayuntamientos.

—Idem. Id. sobre la presentación personal de los mozos sujetos á revisión.

Núm. 91. Diputación provincial. Extracto del acta de su sesión del 13 de Abril.

Núm. 92 Idem. Id. (continuación). —Comisión provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Mayo.

Núm. 93. Ministerio de Hacienda. Reales órdenes relativas á la tributación de las fábricas de fluido eléctrico.

Núm. 93. Ministerio de la Gobernación. Real orden desestimando el recurso interpuesto por Don Segundo de la Morena y otros diez diputados, contra el acuerdo de la Diputación declarando con capacidad legal para ejercer el cargo de Diputado á D. Santiago Mallaina.

Núm. 94. Diputación provincial. Extracto del acta de su sesión del 14.

Núm. 95. Idem, Id. del 21 y 22. Núm. 96. Comisión mixta de reclutamiento. Extracto de las actas de su sesión del 1.º de Abril.

—Comisión provincial. Extracto del acta de su sesión del 2.

Núm. 97. Diputación provincial. Resumen del presupuesto provincial aprobado para el año económico de 1897-98 y autorizado por Real orden de 21 de Mayo.

Núm. 98. Comisión mixta de reclutamiento. Extracto de las actas de sus sesiones del 2 y 3.

Núm. 99.....

Núm. 100. Ministerio de Fomento. Ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Quintanamarín-galindez y pasando por Montejo de Cebas y Frias, termine en el ferrocarril del Norte.

Núm. 101. Comisión provincial. Extracto de los acuerdos adoptados sobre las reclamaciones producidas en las últimas elecciones de Concejales en las sesiones del 4 y 10 de Junio.

Núm. 102. Idem. Id. del 11.

Núm. 103. Idem. Id. del 15.